**RESOLUCIÓN Nro. C....**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**:

**Que** el artículo 83 número 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establecen: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

**Que** los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria, prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los Estados, promoverán, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

**Que** el artículo 227 de la Constitución establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)"*;

**Que** en el artículo 238 de la Constitución prevé que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá́ la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que** en el artículo 240 de la Constitución manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

**Que** en el artículo 253 de la Constitución establece que:*“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;*

**Que** el artículo 266 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;*

**Que** el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (…)”;*

**Que** el primer inciso del artículo 7 del COOTAD prevé que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

**Que** el primer inciso del artículo 86 del COOTAD señala que:*“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente”;*

**Que** el artículo 87 letras a), d) y l) del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano:*“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…) l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código”*;

**Que** el primer inciso del artículo 323 del COOTAD señala que:*“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;*

**Que** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé los deberes de los servidores públicos, entre los cuales se encuentran: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (…) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (…)”*;

**Que** el artículo 8 números 15 y 16 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, señalando que: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: (…) 15) Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana; 16) Determinar las normas a las que han de sujetarse los servidores de la administración distrital, conforme a los principios del derecho público administrativo, si son funcionarios o empleados; o a los que informan la legislación laboral, si son obreros”;*

**Que** mediante Título VI, Capítulo I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), se instituye la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, con el objeto principal de desplegar las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones;

**Que e**l artículo 67.75 del Código Municipal señala: *“El Concejo Metropolitano podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello. Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación, considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social o político, así como el articulado correspondiente”*;

**Que** el artículo 67.76 del Código Municipal define a la “Resolución” como: *“es el acto normativo con efectos jurídicos específicos que pueden formar parte de un procedimiento, trámite judicial o administrativo. También podrán expedirse resoluciones que formen parte del procedimiento parlamentario y para la designación de delegados por parte del Concejo Metropolitano.”*;

**Que** el artículo 67.77 del Código Municipal define el siguiente procedimiento: *“Para la aprobación de acuerdos y resoluciones se observará el siguiente procedimiento: a) El o la proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución a la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día respectivo o directamente al Concejo para su inclusión en el orden del día (…)*; y,

**Que** la ejecución de la obra pública es el resultado del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las autoridades electas y de los funcionarios de la institución, con recursos de los contribuyentes, mas no por solidaridad, liderazgo u otra cualidad que les sea inherente; por lo que es menester la promulgación de una normativa que desarticule los factores estructurares que favorecen estas prácticas y atacar los factores que atentan contra la obligatoriedad, responsabilidad y la eficiencia de la gestión municipal.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240, 253 y 266 de la Constitución de la República; 7 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:

**RESUELVE:**

**Artículo Único. –** Prohíbase incluir en placas inaugurales o de identificación de obras públicas, los nombres de políticos o servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por su participación en la ejecución de obras realizadas en el ejercicio de sus atribuciones.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** Encargar a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción ejecutar la presente resolución.

**SEGUNDA. –** Exhortar a las personas jurídicas de derecho privado que se encuentren dentro de la Estructura Organizacional del Distrito Metropolitano de Quito y/o reciben recursos municipales a cumplir con esta resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA**.- Encargar a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción que, en el término de 60 días, presenten al Concejo Metropolitano, un informe con la identificación de los sitios en donde se encuentren colocadas placas inaugurales por obras públicas entregadas en el período de sus funciones a los servidores públicos que desempeñaron cargos por elección popular y/o servidores municipales del DMDQ.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

**SEGUNDA. -** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito Metropolitano de Quito.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los XXX días del mes de XXX de 2023.